

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25- agosto de 2020

REF: 2020-00422-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue certificados de Existencia y Representación de las sociedades Continental de Bienes Bienco SAS y Wolman & CIA S En C, toda vez que los mismos se extrañan de la documentación arrojada al plenario
- 2.- Modifique el poder en el sentido de indicar el nombre completo del extremo ejecutante.
- 3.- Cambie la designación tanto del juez como de la cuantía del proceso, toda vez, que no concuerda con las sumas deprecadas.
- 4.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 Hoy _____ La Sria. 26-agosto-2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--